



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05078-2007-PA/TC  
AMAZONAS  
HENRY IVANOV TORRES HIDALGO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de enero de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que declaró improcedente la demanda de autos; y

#### ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional.
2. Que en el presente caso se aprecia que el medio impugnatorio presentado no reúne los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 18.º del código citado en el considerando precedente, ya que ha sido interpuesto contra el auto expedido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas que, actuando como órgano jurisdiccional de primera instancia, declaró improcedente la demanda de amparo incoada contra el Juez del Primer Juzgado Penal de Chachapoyas.
3. Que, siendo así, es evidente que el órgano jurisdiccional de primera instancia ha incurrido en error al omitir pronunciarse por el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta Sede, razón por la cual, deberán remitirse los actuados ante dicha instancia, a fin de que prosiga con el trámite respectivo

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05078-2007-PA/TC  
AMAZONAS  
HENRY IVANOV TORRES HIDALGO

**RESUELVE**

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **ORDENA** la devolución los actuados a la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas para que prosiga el trámite de la presente causa conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
BEAUMONT CALLIRGOS  
CALLE HAYEN  
ALVAREZ MIRANDA

*Lo que certifico:*

*Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra  
SECRETARIO RELATOR (e)*